

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 115, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la CARE, de fecha 15 de febrero de 1967.
(G. O. Nº 9027, del 31 de Marzo de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 115

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 15 de febrero de 1967, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) por medio del cual ésta se compromete a asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de la atención médica en la República Dominicana;

R E S U E L V E :

UNICO. aprobar el Contrato suscrito en fecha 15 de febrero de 1967, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Gilberto Herrera Báez, Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, y la Cooperativa Americana para Remesas

al Exterior (CARE) representada por su Director, Christof J. Scheiffele, por medio del cual esta última se compromete a asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de la atención médica en la República Dominicana, suministrando médicos, cirujanos, enfermeras, medicinas, provisiones y equipo médico, que copiado a la letra dice así:

EL PRESENTE ACUERDO

Suscrito el día 15 del mes de febrero del año 1967, entre el Gobierno de la República Dominicana (que en lo adelante se llamará "el Gobierno"), representado por el Dr. Gilberto Herrera Báez, Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, y la Cooperativa Americana Para Remesas Al Exterior, Inc., (que en lo adelante se llamará "CARE"), una asociación caritativa incorporada y existente bajo el amparo de las leyes del Distrito de Columbia, actuando a través de su departamento MEDICO y representado por el Sr. Christof J. Scheiffele, Director de CARE en la República Dominicana. La oficina principal de CARE y MEDICO está situada en 660 First Avenue, New York, New York, 10016.

CERTIFICA QUE

CONSIDERANDO, que el propósito de CARE, a través de MEDICO, es asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de la atención médica en la República Dominicana, suministrando médicos, cirujanos, enfermeras, medicinas, provisiones y equipo médico;

CONSIDERANDO, que CARE, a través de MEDICO, ha asumido la responsabilidad frente a programas anteriormente dirigidos por la entonces independiente organización, conocida bajo el nombre de MEDICO, y

CONSIDERANDO, que el Gobierno y CARE desean establecer y consolidar el programa MEDICO en la República Dominicana,

EN CONSECUENCIA, se acuerda entre las dos partes lo siguiente:

1. Los detalles del susodicho programa MEDICO serán elaborados por MEDICO, bajo la consulta previa y coopera-

ción de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, incluyendo la determinación del número de personal de MEDICO en las diferentes clasificaciones profesionales y la selección, distribución y uso de las medicinas, provisiones y equipo médico que serán suministrados bajo este contrato.

2.—Este contrato reforzará, no reemplazará, el contrato básico de fecha mayo 1, 1962, entre el Gobierno y CARE al extremo de que como no es incompatible con este contrato, será también aplicado al programa MEDICO en la República Dominicana.

3.—Cada grupo de MEDICO será asignado a un lugar específico, MEDICO nombrará un encargado en cada grupo. El encargado en cada grupo será nombrado y actuará como "Asesor al Director" en cada lugar o entidad donde el grupo haya sido asignado. El encargado de cada grupo tendrá la responsabilidad de asignar al personal de MEDICO, previa consulta con el Director dominicano, dentro del lugar de operaciones.

4.—El Gobierno deberá proveer personal adicional para trabajar con el personal de MEDICO asignado a la República Dominicana.

5.—El Gobierno no gravará con impuesto alguno las medicinas, provisiones médicas o equipos importados por MEDICO.

6.—El derecho a dichas medicinas, provisiones médicas o equipos le pertenecerá a CARE hasta el consumo final o la destrucción de los mismos, bajo los términos de este contrato.

7.—El Gobierno deberá pagar todos los costos de descargo, manejo, almacenaje y transporte interno de medicinas, provisiones médicas o equipo importados por CARE bajo este contrato.

8.—Salvo alguna especificación contraria aquí convenida, CARE y MEDICO no garantizarán o asegurarán, ni expresa ni implícitamente frente al Gobierno o alguna tercera parte, la clase, tamaño, peso, calidad, carácter, descripción o condi-

ción de ninguna de las medicinas, provisiones médicas o equipo involucrados aquí, o su idoneidad para cualquier uso o propósito y no asume ninguna responsabilidad frente al Gobierno o alguna tercera parte por pérdida o daño de cualesquiera de las medicinas, provisiones médicas o equipo, o por el fallo en la distribución debido a causas fuera del control de CARE o MEDICO. CARE o MEDICO no asumirán ninguna responsabilidad frente al Gobierno o alguna tercera parte por perjuicio o incapacidad que resultare, o pudiera alegarse haber resultado por algún acto, descuido o incompetencia de parte del personal de MEDICO o por defecto de las medicinas, provisiones médicas o equipo suministrados o usados en virtud de este contrato, incluyendo, sin limitación, cualquier defecto en la composición, manufactura, embalaje, rotulación o condición; y el Gobierno se compromete a conceder indemnidad y a mantener a CARE y a MEDICO de toda pérdida, daños, reclamaciones o gastos que resultaran, o que pudieran alegarse haber resultado por cualquier perjuicio o incompetencia.

9.—El derecho a los honorarios por servicios profesionales prestados por el personal de MEDICO mediante este contrato será otorgado al Gobierno.

10.—El Gobierno admitirá en la República Dominicana al número de personal de MEDICO que se acuerde para este programa, así como también sus efectos personales, equipos y provisiones libres de todo impuesto aduanal y de gravámenes sobre las facturas consulares. Ningún impuesto deberá ser gravado sobre los salarios o cualquier otra remuneración por servicios prestados pagados por MEDICO a su personal no dominicano.

11.—El Gobierno otorgará los permisos o licencias necesarias para permitir al personal de MEDICO la práctica de la medicina en sus respectivas ramas de calificación.

12.—Para asegurar la continuación o expansión de los servicios del programa MEDICO, como se ha aprobado mutuamente, el Gobierno se compromete a utilizar el personal de MEDICO para entrenar personal dominicano.

13.—Como contribución al éxito de las operaciones del programa MEDICO, el Gobierno de la República Dominicana suministrará vivienda, alimentos y transportación adecuada en la República Dominicana a todo el personal de MEDICO; la naturaleza y extensión de esta contribución será acordada mediante acuerdo adicional.

14.—El Gobierno proveerá también provisiones y equipo esenciales para lograr los objetivos del programa MEDICO; la naturaleza y extensión de esta ayuda será acordada mediante acuerdo adicional.

15.—Cualquier expansión del presente programa MEDICO a otras áreas será acordado entre las dos partes según sea fijado en acuerdo adicional.

16.—Cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado este contrato a partir de 120 días después que así lo notifique.

17.—Este contrato será efectivo el primer día del mes de febrero del año 1967.

Firmado hoy, día 15 del mes de febrero de 1967, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Por el Gobierno de la República
Dominicana:

Dr. Gilberto Herrera Báez,
Secretario de Estado de Salud y
Previsión Social.

Por la Cooperativa Americana para
Remesas al Exterior, Inc. (CARE)

Christof J. Scheiffle,
Director de CARE.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los veintitún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Jacinto Pérez Acosta,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintitún días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER